



HCD LA PUNTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Ciudad de La Punta, 10 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 0261-HCDLP-2021 SOLICITUD ACTUALIZACION DE LA TARIFA EN EL SERVICIO DE TAXIS; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial establece en su Capítulo XXVI Art. 258, que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar Ordenanzas y Reglamentos sobre Servicios Públicos y Transporte;

Que por Nota, ingresada a este Honorable Concejo Deliberante el día 11 de Noviembre de 2021 bajo el N° 368-2021, los taxistas de la Ciudad de La Punta manifiestan la necesidad de actualizar las tarifas en el servicio de taxis;

Que mediante dicho requerimiento los señores taxistas solicitan una adecuación de la tarifa incrementando la misma en un 30% (Treinta por ciento) respecto de la tarifa que rige en la actualidad, a los fines de sostener la actividad y para continuar brindando un servicio de calidad;

Que dicha petición se fundamenta en el impacto negativo que ha tenido en el sector, el aumento de costos para mantener el servicio y la pérdida del poder adquisitivo en general;

Que, el último ajuste tarifario se efectuó mediante la sanción de la Ordenanza N°436-HCDCDLP-2021 en la cual se establece un valor de PESOS SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$61,20), para la bajada de bandera diurna, y PESOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$67,30) para la bajada de bandera nocturna. Asimismo, la citada Ordenanza establece el valor de PESOS SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$6,10) para el valor de la ficha da bajada diurna y de PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS (\$6,70) para el valor de la ficha de bajada nocturna, ambas cada 180 metros y el minuto de espera;



HCD LA PUNTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

Que la crisis mundial padecida como resultado de la Pandemia producida por el virus Covid-19, que en la actualidad se encuentra vigente, ha dejado secuelas económicas y sociales en todos los sectores, causando un importante aumento de los insumos, índices de precios y servicios;

Que, es evidente que los gastos regulares y los insumos para mantener operativas las unidades, han sufrido un incremento considerable y que una vez saldados los costos para la prestación del servicio de taxis, no se alcanza a cubrir el valor de la canasta básica familiar para cuatro personas;

Que por lo expuesto resulta procedente la petición del sector mencionado;

Que del análisis realizado por la Comisión de Tránsito, Transporte y Seguridad de este Honorable Concejo Deliberante, surge que resulta necesario un incremento del orden del 30 % (treinta por ciento);

Que existe una relación matemática entre el valor de la bajada de bandera diurna, su ficha de bajada, la bajada de bandera nocturna y su ficha de bajada, por lo que cualquier variación en la primera modifica el valor de las demás;

Que, por ello se hace necesario modificar la tarifa vigente de taxis, adecuándola a la realidad imperante;

Que a los fines de lograr una consonancia y equipar los horarios de Bajada de Bandera Nocturna al de los horarios de los Municipios vecinos, encontrándose estos aledaños, corresponde fijarlo desde las 22:00 horas hasta las 06:00 hs. del día siguiente.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º.- Se establecen como Tarifas para el funcionamiento de Taxis habilitados en la Ciudad de La Punta, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza los siguientes conceptos:

- a) Bajada de bandera Diurna **PESOS OCHENTA (\$80,00)**.



HCD LA PUNTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LA PUNTA

- b) Bajada de bandera Nocturna comprendida desde las 22:00 horas hasta las 06:00 hs. del día siguiente **PESOS OCHENTA Y OCHO (\$88,00)**.
- c) Ficha de bajada Diurna **PESOS OCHO (\$8,00)**.
- d) Ficha de bajada Nocturna **PESOS OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$8,80)**.

Ambas fichas cada CIENTO OCHENTA METROS (180 mts.) y el minuto de espera.

Art. 2º.- Establecer la extensión a los días domingos de la aplicación de la denominada “Tarifa Nocturna” comprendida entre las 22: 00 hs. y las 6:00 hs. del día siguiente.-

Art. 3º.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente. -

Art. 4º.- Dicha tarifa regirá a partir de que sea reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal.-

Art. 5º.- De Forma.-